

Constancia Secretarial: El 12 de octubre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-00963

Estando las diligencias al Despacho para decidir sobre avocar el conocimiento del proceso de servidumbre remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega-Cundinamarca, el despacho resuelve:

1. Avocar el conocimiento de la imposición de servidumbre, remitido por el despacho en mención.
2. Se precisa que con sujeción a lo previsto en el artículo 138 del CGP, no se observa ninguna actuación viciada por nulidad, atendiendo el auto de unificación AC-1402020 emitido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que asigna la competencia del asunto a los juzgados de esta ciudad por tener aquí la entidad pública su domicilio. Adicionalmente, las pruebas practicadas en el trámite son válidas y eficaces, y se mantiene la inscripción de la demanda decretada y practicada.
3. A efectos de continuar con el trámite se dispone:

3.1. Obra en el plenario contestación¹ de la demanda aportada por la apoderada del señor Pedro José Penagos González, remitido a través de correo electrónico fechado del 4 de septiembre de 2020, dentro del término previsto para el efecto, así mismo, en auto del 3 de agosto de 2020, se tuvo por contestada oportunamente la demanda por parte de la señora y Angela María Dordevic, dentro del término previsto para el efecto, así las cosas téngase por conformado el contradictorio.

3.2. Seguidamente, en atención a que los demandados en forma oportuna manifestaron su inconformidad respecto del estimativo de perjuicios presentado en el escrito de contestación de la demanda, se hace necesario, proceder a designar un perito, en aras de que practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el decreto 1073 de 2015 numeral 5 art. 2.2.3.7.5.3., por lo que se designa a:

-CARLOS ALBERTO SALAZAR MORALES quien podrá ser notificado (a) en la dirección de correo electrónico salazarm_arqs@hotmail.com, celular 3102305105, es del caso anotar que según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 del CGP, el nombramiento se hace acorde con la lista existente en el registro Nacional de Avaluadores R.N.A. <https://www.rna.org.co/wp-content/uploads/2021/11/11.-DIRECTORIO-NOVIEMBRE-2021->

¹ Carpeta 03contestación demanda Pedro

[BOGOTA.pdf](#)), lo anterior, dado que la lista de auxiliares no da la posibilidad de nombramiento de peritos.

3.2. La parte actora deberá remitir los oficios librados a razón de la designación, en los que se indicará que los mencionados que: (i) cuentan con 5 días para aceptar el cargo, por lo cual en ese lapso deberán enviar su aceptación al correo electrónico institucional, precisando que ello se realizará de manera virtual y que entenderá surtida su posesión. En ese momento, Secretaría envíe a la nombrada copia íntegra del expediente dejando la respectiva constancia. (ii) contarán con el término de 15 días para la realización conjunta del trabajo pericial, el cual se contabilizará a partir de la remisión del expediente digital. (iii) el trabajo pericial deberá contener además las declaraciones establecidas en el artículo 226 del C. G. del P. (iv) por concepto de gastos provisionales se fija a cada perito \$500.000. cuya utilización deberá justificarse en su momento, so pena de ser tenido el rubro como parte de los honorarios definitivos. Rendido el dictamen, se resolverá sobre la fijación de estos últimos. (v) Los valores que cause la práctica de esta prueba serán a cargo del demandado, que solicitó la misma (núm. 2 art. 364 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>69</u> del <u>3 DE DICIEMBRE DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **85ce0e6e7b576907d681c6df4cf360248dfa16d075c99a35ee7686d06a8af188**

Documento generado en 01/12/2021 12:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>